

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

Secretaría de Orden Público

La Dirección General de Seguridad en escrito 65, 737, fecha 13 del actual, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Señor. — Constituye un serio problema lleno de dificultades para la investigación policiaca y para la Administración de Justicia, el hecho evidente de que multitud de personas hayan cambiado de residencia en el curso de nuestra guerra de liberación, medio que, indudablemente, han utilizado muchos delincuentes para eludir su responsabilidad no dejando en el punto de origen rastro de su actual paradero.

Por otra parte, la aglomeración de habitantes en determinados núcleos urbanos, carentes muchos de trabajo, origina en ellos una perjudicial escasez de viviendas, complica los problemas de abastos; recarga los servicios de beneficencia, haciendo peligrar al propio tiempo, la seguridad de las personas y de la propiedad por la natural tendencia hacia la delincuencia del que carece de medios de vida.

Esta situación, a la que urge poner remedio, ha determinado la publicación en la Prensa, por esta Dirección, una *nota*, cuya copia se adjunta en la que se marcan ciertos trámites a la documentación que han de presentar los que se hallan en los casos expuestos, trámites en los que han de intervenir los Alcaldes de los pueblos y que, por tanto, exigen que V. E. les dé conocimiento de esta Circular para que cumplan en todas sus partes, por lo que respecta a sus términos respectivos, el contenido de la *nota* a que se hace referencia.

La documentación debe ser remitida por los Alcaldes a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, en cuya demarcación esté enclavado el pueblo, consignando en el oficio de remisión cualquier observación que juzguen útil para la mayor claridad y mejor desenvolvimiento de las indagaciones que naturalmente, han de seguir a este trámite. De toda documentación que se les presente, deben otorgar el correspondiente recibo.

Si como consecuencia del contenido de la *nota* en cuestión, precisaran o juzgaran conveniente obligar a cambiar de residencia a alguna persona de las que no residían en su término el 18 de Julio de 1936, hará la propuesta razonada que cursará por conducto de V. E. a esta

Dirección y en la que deberá V. E. consignar su parecer.

Por otra parte y como consecuencia de las indagaciones a que se alude, recibirán los Alcaldes noticia de los que se ausentaron de sus pueblos por la que conocerán su actual paradero, debiendo en todo caso contestar con urgencia sobre la conducta y antecedentes del interesado, muy especialmente en lo que respecta a su comportamiento en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, aportando cuantos datos en su caso, tiendan a facilitar la labor de la Justicia o cualquier determinación que pudiera ser tomada respecto a la futura residencia del interesado.

Espero de V. E. excite el celo de las Autoridades, en cuestión, para que cooperen al fin que se propone esta Dirección de resolver los problemas a que se refiere esta Circular.—Madrid 13 de Mayo de 1940.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y cumplimiento de cuanto se dispone, advirtiendo a todos, que deberán procurar la mayor escrupulosidad en la observancia de los preceptos que contiene esta Circular, a fin de obtener el éxito deseado, en el servicio que se ordena, que ha de llevarse a cabo con la máxima precisión y rapidez.

Palencia 25 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Nota que se cita

La Dirección General de Seguridad, por medio de la presente *Nota*, pone en conocimiento del público:

1.º Toda persona que actualmente resida en punto distinto del que habitaba el 18 de Julio de 1936, y que no sea funcionario del Estado trasladado oficialmente, se presentará en el plazo de ocho días, en la Comisaría de Investigación y Vigilancia correspondiente a su domicilio, o en la Alcaldía, caso de no existir aquella, con los documentos siguientes:

a) Relación nominal del interesado y familiares que habiten en su mismo domicilio con expresión de la edad, estado, profesión, sitio donde trabajaba y localidad, calle y número donde residían el 18 de Julio de 1936.

b) Avales de dos personas que respondan de su conducta y de la de sus familiares.

c) Certificado de las Empresas o patronos en que se halle empleado cada uno de los que figuren en la relación a que se refiere el apartado a), haciendo constar dicha circunstancia.

d) Los que carezcan de trabajo u ocupación, lo harán constar así en la relación mencionada, manifestando en la misma de qué medios disponen para vivir.

2.º El incumplimiento de esta disposición llevará consigo, además de la sanción correspondiente, el regreso forzoso al lugar de su antigua residencia.

3.º Las Comisarias de Vigilancia o las Alcaldías en su caso, expedirán recibo de los documentos que les sean presentados y a que hacen referencia los apartados a), b) y d) del caso primero.

4.º.—Los propietarios de casas y administradores, pasarán notas a las respectivas Comisarias o Alcaldías, de los inquilinos de las suyas, que se hallan comprendidos en el párrafo 1.º y, además comprobarán, cuando pasen los recibos de los alquileres, si han dado cumplimiento a lo que en la presente se dispone, exigiendo resguardo de la Comisaría o Alcaldía que así lo acredite. En la misma forma procederán los patronos con respecto a sus obreros o empleados cuando les paguen sus jornales o sueldos.

CIRCULAR NÚM. 101

Diversos hechos y circunstancias que han llegado a noticia de mi Autoridad en cuanto afecta a la hora de cierre de los salones de baile establecidos en la provincia que vienen funcionando con autorización de este Centro, me han obligado a anticipar la que hasta ahora regia; en su consecuencia, en lo sucesivo cuidarán los señores Alcaldes, que todos los salones de baile en sus demarcaciones respectivas, sean cerrados automáticamente a las *veintiuna horas treinta minutos*, siendo responsables dichas Autoridades locales, del incumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica para conocimiento y observancia.

Palencia 27 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 102

Sanidad

Sobre alejamiento de abonos, basuras e inmundicias diversas, limpieza de las viviendas y de la vía pública, y lucha contra las moscas.

En toda época resulta altamente perjudicial la falta de higiene en las casas y en la vía pública, pero las funestas consecuencias de la suciedad, se acentúan considerablemente durante los meses de calor, no sólo porque la temperatura del ambiente facilita la reproducción de los gér-

menes microbianos de todo género, que llevan las sustancias orgánicas abandonadas al aire libre, con lo cual se muestran muy activas las fermentaciones y putrefacciones, dando lugar a gases diversos y repugnantes para el olfato, sinó también porque, en los meses de alta temperatura, entran en actividad las moscas, insectos peligrosísimos que propagan a las personas muchas enfermedades infectocontagiosas, y que encuentran alimento y sitio abonado para su multiplicación, en las sustancias orgánicas y basuras de todo género existentes al aire libre.

Además, y por lo que se refiere a los depósitos de abono que se hacen en los pueblos agrícolas que carecen de alcantarillado, su vecindad con las viviendas y poblados, supone un continuo peligro de contaminación de las aguas de bebida, del terreno y de las personas, por los gérmenes productores de enfermedades llamadas de transmisión hídrica (tifoideas y paratifoideas, disenteria, etc, etc), ya que éstos se expulsan por las deyecciones de los enfermos o portadores de gérmenes, las cuales van a mezclarse con los abonos.

Por las anteriores consideraciones, y por exigencias de la higiene pública, se ordena:

A) Todos los depósitos de abonos, estiércoles y basuras de cualquier género existentes actualmente en los corrales y patios de las casas, calles, plazas y afueras de los pueblos, deberán trasladarse *antes de veinte días*, a una distancia mayor de 200 metros de las últimas viviendas alejándolos también de manantiales, pozos, fuentes, depósitos y tuberías de agua que se utilicen para bebida; cubriendo además por completo, dichos abonos y basuras, con una capa de tierra, para evitar el acceso de las moscas, con lo cual también se mejora el abono.

Tampoco se formarán dichos depósitos de abonos y basuras junto a las carreteras (a menos de 25 metros).

Para años sucesivos, lo dispuesto anteriormente deberá estar cumplimentado antes del mes de Mayo, y para facilitar esto, así como para disminuir los peligros ya mencionados, los señores Alcaldes se encargarán de conseguir que, en todo tiempo, a medida que se levantan las camas de abono de los corrales, los vecinos que lo han producido procedan a trasladarlo, inmediatamente, a la distancia antes indicada. Únicamente se autorizará a retrasar ese traslado de abonos y basuras, cuando las calles y caminos estén intransitables para carros, pero tan pronto como puedan circular estos vehículos por las vías

públicas, se exigirá el cumplimiento de lo indicado.

B) Se mantendrá cuidadosamente la vía pública en el mayor estado de limpieza, prohibiendo terminantemente depositar y arrojar en ella aguas sucias ni inmundicias de ninguna clase y hacer en la misma aguas mayores y menores, castigando adecuadamente a los contraventores.

C) Todos los cadáveres de animales domésticos, pequeños y grandes, serán incinerados, o de lo contrario enterrados en pleno campo y a distancia de manantiales de agua, conducciones, etcétera, de forma que queden cubiertos por una capa de tierra de un metro de espesor y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 24 del Reglamento de Sanidad Municipal.

D) Se exigirá la mayor limpieza en las viviendas y sus anejos (cuadras, tenadas, corrales y patios), y se estimulará a las gentes para el empleo de los múltiples procedimientos de matar moscas (pulverizaciones y vaporizaciones de líquidos insecticidas, incineración y esparcimiento de polvos de la misma naturaleza, papeles atrapamoscas, etc.), sin perder de vista que, aunque estas medidas son muy beneficiosas en cualquier momento, producen mucha más utilidad cuando se adoptan desde el comienzo de la primavera.

E) Las medidas consignadas en el párrafo anterior, deberán cumplirse con la mayor escrupulosidad en los establecimientos de producción, almacenaje y venta de artículos alimenticios y bebidas, protegiendo además estos géneros contra la contaminación del polvo y de las moscas, por los procedimientos más adecuados según los casos: vitrinas, telas metálicas, paños blancos, gasas, ventiladores, etc. Siempre que se pueda deben tenerse estos establecimientos a oscuras, para oponerse a la entrada de moscas, y, como el color violeta parece que repele a estos insectos, pueden pintarse con él sus paredes o superponer papeles de este color a los cristales de sus ventanas y puertas.

F) Especialmente en las poblaciones que tengan organizado el servicio municipal de alejamiento diario de las basuras domésticas, los vecinos procurarán tenerlas guardadas fuera del alcance de las moscas, siendo lo mejor recogerlas en recipientes metálicos con cierre perfecto.

Aún cuando durante la primavera y el verano, debe exigirse el cumplimiento de estos preceptos higiénicos con rigurosidad extremada, serán objeto de la especial atención de las Autoridades municipales durante todo el tiempo.

Los Alcaldes obligarán al cumplimiento de cuanto antecede, imponiendo a los contraventores las sanciones a que les autorizan las disposiciones vigentes, y en caso de reincidencia varias veces sancionada por ellos, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, para proceder en consecuencia.

Los Inspectores municipales de Sanidad, denunciarán, por oficio, a las correspondientes Alcaldías, las faltas que se cometan en el Municipio, sobre esta materia, proponiendo a la vez las medidas a tomar para su corrección, y si los Alcaldes no procediesen en forma debida, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad.

Advierto que las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los particulares, Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas con multas que pueden llegar a 500 o 1.000 pesetas, según sean impuestas por la Jefatura provincial de Sanidad o por mi Autoridad; no obstante, de la cultura de todos y de su celo por la defensa de la salud pública, espero no me he de ver en la obligación de imponer tales sanciones.

Palencia 27 de Mayo de 1940.— El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.—V.º B.º: El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro.

Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y vecindario en general de todos los Ayuntamientos de la provincia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

CONVOCATORIA PARA PROVISION DE VACANTES

Por acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha 18 del actual, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 313), se ha resuelto declarar vacantes las plazas que a continuación se relacionan, distribuidas en la proporción también acordada, a fin de dar cumplimiento a los preceptos de la citada Orden, en cuanto dispone se reserve el 80 por 100 de las mismas a proveer con carácter restringido en favor de Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, y con arreglo a las normas que se dan en el apartado 9.º y demás concordantes de la repetida Orden.

PLAZAS VACANTES

1.º Turno restringido.—Para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un Auxiliar Administrativo con sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Un Cajista 3.º de la Imprenta Provincial con sueldo de 3.000 pesetas.

Un Peón Caminero de Carreteras Provinciales con sueldo de 2.400 pesetas.

2.º Turno restringido.—Para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Un Médico Tocólogo de la Beneficencia Provincial con 4.500 pesetas anuales.

Un Médico Puericultor de la misma y con igual sueldo de 4.500 pesetas.

Un Recaudador de Contribuciones para la Zona de Astudillo, con 7.500 pesetas de sueldo, 4.500 de gratificación y demás emolumentos que se especifican en las Bases especiales de esta convocatoria.—Deberá prestar fianza, y son de su cuenta los gastos de Oficina, Personal, locomoción y demás que le ocasione el ejercicio de su cargo.

Otro Recaudador de Contribuciones para la Zona de Palencia, con sueldo de 10.000 pesetas, gratificación de 5.000 y demás emolumentos, siendo de su cuenta los gastos de

Oficina, Personal, locomoción y demás que le ocasione el ejercicio de su cargo. Deberá prestar fianza en la cuantía que se determina en las Bases especiales de su convocatoria.

3.º Turno restringido.—Para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Un Cajista 3.º de la Imprenta Provincial, con sueldo de 3.000 pesetas.

Tres Peones Camineros de las Carreteras Provinciales, con sueldo de 2.400 pesetas.

4.º Turno restringido.—Para Ex-Cautivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y lealtad al mismo durante el cautiverio.

Una Mecnógrafa primera, con sueldo de 2.500 pesetas.

Una Mecnógrafa segunda, con sueldo de 2.000 pesetas.

5.º Turno restringido.—Para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Una Mecnógrafa primera, con sueldo de 2.500 pesetas.

Una Mecnógrafa segunda, con sueldo de 2.000 pesetas.

6.º Turno libre no restringido.

Dos Auxiliares Administrativos, con sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Un Capellán para la Beneficencia Provincial, con 2.500 pesetas anuales y alimentación.

Un Jefe para el Negociado de Ejecutiva en el Servicio de Recaudación de Contribuciones, con sueldo de 5.000 pesetas anuales, más el 5 por 100 de participación en la que a la Diputación corresponde por recargos de apremio, importando aproximadamente el sueldo y la participación, de 8.000 a 8.500 pesetas.

BASES GENERALES

1.ª Quienes resulten designados, tendrán, además de los sueldos dichos, los derechos que como funcionarios Provinciales les reconozca el nuevo Reglamento que ha de aprobarse en sustitución del actual, de régimen interior de la Corporación; y las obligaciones, propias del cargo, que en el mismo se le señalen.

2.ª Las plazas anunciadas en turno libre, podrán ser solicitadas sin restricción alguna por cuantos reúnan las condiciones mínimas de su convocatoria.

Las anunciadas a turno restringido, podrán también ser solicitadas por cuantas personas reúnan las condiciones mínimas de su convocatoria; pero se concederá preferencia en la adjudicación, a quienes hayan demostrado poseer la competencia necesaria y hayan justificado documentalmentemente tener la condición y llenar los requisitos que se precisan para tener derecho a tal preferencia; a tal efecto, los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, restantes Ex-combatientes, Ex-cautivos y Huérfanos o dependientes de víctimas de la Guerra, expresarán en sus solicitudes el turno a que se acojen acompañando los documentos que acrediten su condición.

Todos deberán además acompañar a sus solicitudes los justificantes de reunir las demás condiciones que

exijan las Bases de la convocatoria especial de cada plaza.

3.ª Si el Tribunal calificador de las oposiciones o concursos, según los casos, declarase incompetentes a todos los aspirantes acogidos al turno restringido en que figure incluida la vacante, ésta se proveerá en los aspirantes del cupo siguiente, y así sucesivamente, siguiendo el orden enunciado en el apartado B) del artículo 9.º de la ya repetida Orden de 30 de Octubre.

4.ª Para determinar un orden de preferencia en los concursos y resolver los empates que surjan en las oposiciones, se estará a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9.º antes citado, cuando se trate de turnos restringidos, y a los que en sus convocatorias especiales se determinan para las plazas de turno libre.

Bases especiales para cada vacante

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Primera. Podrán solicitar estas plazas los españoles que hayan cumplido 18 años y no excedan de 35, tengan aptitud física para el desempeño del cargo, carezcan de antecedentes penales, hayan observado buena conducta y sean adictos al Movimiento Nacional, cuyos extremos justificarán presentando certificaciones de nacimiento, Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Alcaldía del punto de su residencia para acreditar la buena conducta, del Médico de esta Beneficencia provincial o de un Forense en lo relativo a no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo, y de la Secretaría de Orden Público y Falange, referentes a probar la adhesión al Movimiento.

Segunda. La designación de las personas que hayan de ocupar los puestos vacantes, se hará mediante oposición que constará de los siguientes ejercicios: Uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la Disposición Adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 313). El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Los aspirantes que posean conocimientos de taquigrafía, podrán hacerlo constar en sus instancias como mérito especial y serán examinados en esta materia.

Para el ejercicio teórico, serán llamados uno por uno los solicitantes por orden de insaculación previa y consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de 50 minutos, cinco temas, sacados a la suerte por el opositor, de una bolsa que contendrá los 24 temas del programa.

Al final de cada sesión, el Tribunal publicará, fijándolo en el tablón de anuncios, los nombres de los actuantes que hayan obtenido la puntuación mínima necesaria para ser considerados aptos. Será preciso para ello, alcanzar un minimum de 25 puntos.

Cada miembro del Tribunal calificará con un maximum de 10 puntos por cada tema, y por tanto de 50 por cada opositor, deduciéndose la calificación por la media aritmética de las calificaciones otorgadas individualmente por cada uno de los miembros del Tribunal que hayan estado presentes. Para que pueda

funcionar el Tribunal, es preciso asistan por lo menos tres de sus miembros.

Terminado el ejercicio teórico, se declararán aptos para pasar al ejercicio práctico, solamente a quienes hayan obtenido la referida calificación, quedando eliminados los restantes.

Los opositores que no se presenten en el momento de ser llamados, tanto en este ejercicio como en el siguiente, quedarán para la segunda vuelta, que tendrá lugar inmediatamente después de la primera, y serán definitivamente eliminados si tampoco a ésta se presentaran, cualquiera que sea el motivo.

El ejercicio práctico, se llevará a efecto actuando los opositores por grupos o de una sola vez, según el número y lo que el Tribunal acuerde, convocándose a los opositores para día y hora mediante anuncio en la Prensa local, y tablón de edictos de la Diputación. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio práctico, se desarrollará del siguiente modo y por este orden:

1.º Escritura al dictado, a mano, durante quince minutos de un párrafo de nuestros clásicos.

2.º Análisis gramatical: Se efectuará inmediatamente después del anterior y consistirá en analizar la porción del escrito dictado que señale el Tribunal, cuyo trabajo se realizará en el plazo máximo de una hora.

3.º Operaciones Aritméticas: Consistirá en resolver en el plazo máximo de una hora, dos problemas señalados por el Tribunal en el momento de actuar.

4.º Redacción de documentos: Consistirá en redactar un acuerdo, un oficio, y un extracto de comunicación o documento para asiento en el Registro, todo en el plazo máximo de dos horas.

5.º Mecanografía: Consistirá en copiar durante quince minutos de un impreso igual para todos los aspirantes, y copiar igualmente un estado en las mismas condiciones y tiempo. Los opositores que lo deseen podrán actuar en máquina propia.

La calificación del ejercicio práctico se obtendrá sumando los puntos alcanzados por cada opositor en cada una de las cinco partes en que se divide, a razón de 10 puntos como máximo para cada parte, y 50 para el ejercicio completo, entendiéndose aprobados los que obtengan un mínimo de 25 puntos.

Los Taquígrafos podrán voluntariamente someterse a una prueba como mérito especial, en la que podrán alcanzar hasta un máximo de 10 puntos, que se sumarán a los obtenidos en los dos ejercicios anteriores, y que consistirá en escribir al dictado durante cinco minutos a una velocidad de 125 palabras, concediéndoles para la traducción 30 minutos.

Terminadas las pruebas de todos los opositores, incluso las de los Taquígrafos, se publicará la relación de quienes hayan alcanzado los 25 puntos mínimos indispensables para ser calificados de aptos.

La puntuación que alcancen los taquígrafos en su ejercicio voluntario, solamente se computará cuando hayan alcanzado en los cinco obligatorios, los 25 puntos de calificación mínima.

Tercera. Terminadas las pruebas de aptitud y sumadas las puntuacio-

nes de ambos ejercicios, teórico y práctico, el Tribunal calificador propondrá a la Comisión Gestora, el nombramiento del Auxiliar Administrativo asignado al primer turno, a quien teniendo la condición de Caballero Mutilado, y obtenido la puntuación mínima resulte mejor calificado; en su defecto al Alferez Provisional con mejor puntuación entre los presentados y aprobados, y así sucesivamente pasando de unos a otros cupos hasta llegar al turno libre en caso de haber quedado desiertos los anteriores.

Las dos plazas asignadas al turno libre, y la de Mutilados en el caso antes previsto, se otorgará a los opositores que hayan alcanzado mayor puntuación, resolviendo los empates si los hubiera, en turno restringido, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre ya citada, y en el turno libre teniendo en cuenta por este orden los siguientes méritos: Estar en posesión de algún título Académico: Haber desempeñado funciones administrativas en el Estado, Provincia o Municipio, aunque sean interinamente, y sin nota desfavorable; cualquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes y que apreciará discrecionalmente el Tribunal, así como los Patrióticos.

Cuarta. El Tribunal estará integrado por el Sr. Presidente de la Diputación, un Vocal de la Comisión Gestora, Representaciones del Gobierno Civil, Profesorado Oficial y de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, además de el Secretario de la Diputación, que lo será de dicho Organismo examinador.

Oportunamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el referido Tribunal, así como la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios de oposición, que no podrá ser antes de que transcurra el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quinta. Las instancias solicitando tomar parte en el ejercicio de oposición, se dirigirán, reintegradas con póliza de 1'50, y timbre provincial de 0'50, al Sr. Presidente de la Diputación, presentándolas en la Secretaría de la misma, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando a cada instancia los documentos que se dicen en la primera de estas Bases y justificante de haber ingresado en Depositaria 25 pesetas por derechos de examen.

La Comisión Gestora, examinadas las instancias y documentos correspondientes, acordará la publicación de la lista de los señores admitidos a las pruebas, clasificándoles en los respectivos turnos, la que entregará al Tribunal calificador a los efectos consiguientes. Contra el acuerdo de la Comisión excluyendo de la lista de aspirantes, se podrá recurrir ante la misma, en el plazo de cinco días, siguientes a la publicación.

MECANÓGRAFAS PRIMERAS Y SEGUNDAS

Base primera. Pueden aspirar a estas plazas, todas las españolas que tengan más de 18 años y no excedan de 35, no padezcan defecto físico que las imposibilite el ejercicio normal del cargo, carezcan de antecedentes penales, hayan observado

buena conducta, sean adictas al Movimiento Nacional y tengan cumplido o al menos solicitado el cumplimiento del «Servicio Social», cuyos extremos todos deberán acreditar con las certificaciones correspondientes, del Juzgado, del Médico Director de los Establecimientos Provinciales o de un Forense, del Registro Central de Penados y Rebeldes, de la Alcaldía de su residencia, de la Secretaría de Orden Público, Jefatura Local del Movimiento, y de la Delegación Nacional del «Servicio Social».

Las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 y timbre provincial de 0'50, se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación, pudiendo presentarse en la Secretaría de la misma durante las horas de Oficina y dentro de un plazo que expira a los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Se acompañará recibo de haber ingresado en Depositaria 15 pesetas por derechos de examen.

Segunda. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Comisión Gestora resolverá sobre admisión o no de las solicitantes para tomar parte en las oposiciones, formando una lista con las admitidas poniendo en primer lugar a las acogidas al turno 4.º (Excutivas) y después las acogidas al turno 5.º y al libre. Contra este acuerdo podrá reclamarse por las interesadas ante la propia Corporación dentro de los cinco días siguientes a su publicación.

Tercera. No habiendo reclamaciones, o una vez éstas resueltas, se constituirá un Tribunal integrado por un Representante de la Corporación, un Funcionario de la misma, un Representante del Profesorado Oficial y un Redactor Taquígrafo de Prensa, a más del que pudiera designar por sí o por medio del Gobierno civil la Dirección General de Administración Local, que juzgará de la aptitud de las aspirantes mediante la realización de los ejercicios de oposición, que deberán tener lugar en la fecha que por el Tribunal se señale, anunciándola debidamente con antelación suficiente, y que no podrá ser antes de que transcurran dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cuarta. Los ejercicios serán dos. El primero constará de las siguientes partes:

A) Escritura a mano y al dictado durante 15 minutos de un párrafo tomado de un texto de nuestros clásicos.

B) Escritura a máquina durante 30 minutos copiando de un texto impreso.

C) Escritura a máquina de un cuadro numérico estadístico por igual tiempo.

D) Escritura al dictado, a máquina durante 10 minutos, prueba que verificarán aisladamente cada una de las aspirantes.

E) Las que voluntariamente lo deseen, podrán ser examinadas de Taquígrafía, dictándose a una velocidad de 100 palabras durante 5 minutos, disponiendo de treinta para traducirlo.

Las opositoras podrán actuar en máquina propia. Entre las que no la posean se sortearán aquéllas de que la Corporación disponga.

Terminadas todas las pruebas antes dichas, que tendrán lugar en el ór-

den y detalle que por el Tribunal oportunamente se publique, se procederá a la calificación, a cuyo efecto ésta se determinará por la media aritmética de la suma de las puntuaciones parciales concedida por cada Vocal del Tribunal. El máximo de puntuación a obtener será de 50 puntos por cada Vocal en este ejercicio, siendo preciso un minimum de 25 puntos para aprobar.

Las que resulten aprobadas en el ejercicio antedicho, que se calificará conjuntamente y de una sola vez, serán declaradas aptas para pasar a la segunda y última prueba, que consistirá:

1.º En escribir a máquina al dictado durante diez minutos, y a una velocidad mínima de 250 pulsaciones, un párrafo de ortografía dudosa.

2.º Redactar en un plazo máximo de media hora un sencillo documento oficial, o comunicación, y extractarle para su asiento en un libro Registro.

Esta segunda prueba se calificará con un máximo de 50 puntos, a cuyo efecto, cada miembro del Tribunal, calificará con un máximo de 25, a cada una de las dos partes de que consta el ejercicio. Aprobarán las que obtengan un minimum de 25 puntos.

La suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba, nos dará la puntuación total de la opositora, que será de un minimum de 50 puntos en total.

Para la designación se tendrá en cuenta la preferencia de las que, habiendo alcanzado la puntuación mínima, se hallen incluidas en los turnos restringidos, pasando de unos a otros turnos en la forma prevista en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Para decidir los empates, tratándose de las acogidas a turno restringido, se tendrá en cuenta las preferencias que otorga el apartado D) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre último; y con carácter subsiguiente y como méritos profesionales, y por este orden, la posesión de título Académico y el haber prestado servicios, aunque sean interinos, en Organismos Oficiales.

Para el turno libre si llega el caso, se considerarán los méritos patrióticos y profesionales que las interesadas aleguen y que discrecionalmente el Tribunal apreciará.

Cuarta. Hecha la propuesta por el Tribunal, la Comisión Gestora otorgará los nombramientos en favor de las cuatro aspirantes con mejor derecho, las que seguidamente podrán tomar posesión del cargo, debiendo hacerlo en un plazo máximo de 30 días.

PEONES CAMINEROS

La designación se hará mediante concurso, pudiendo tomar parte en el mismo los españoles de 18 a 35 años que hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, sean adictos al Movimiento Nacional y tengan aptitud física para el desempeño del cargo, cuyos extremos acreditarán debidamente con las correspondientes certificaciones de nacimiento, de la Alcaldía de su residencia, Registro Central de Penados, Secretaría de Orden Público, Jefatura Local del Movimiento y del Médico Director de los Establecimientos o de un Forense.

Las instancias se dirigirán, acompañadas de los correspondientes documentos y reintegradas con póliza

de 1'50 y timbre provincial de 0'50, al Sr. Presidente de la Diputación, expresando en las mismas, y justificándolo con los documentos correspondientes, si poseen alguna de las condiciones de Mutilado, Ex combatiente y demás que les otorga derecho preferente a concursar en turno restringido.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación en el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Dentro de los treinta días siguientes se constituirá un Tribunal integrado por dos Representantes de la Corporación y uno de la Comisión de Reincorporación de Ex combatientes al Trabajo. Este Tribunal se hará cargo de todas las solicitudes y documentación, procediendo a la clasificación de las mismas y a proponer a la Comisión Gestora los nombramientos para ocupar las vacantes.

Al hacer la designación se tendrán en cuenta, para determinar las preferencias, las disposiciones de la Orden de 30 de Octubre de 1939, adjudicándose una de las vacantes a quien, teniendo la condición de Caballero Mutilado, resulte preferido; y las otras tres, a quien más méritos tenga de los enumerados en dicha Orden, reuniendo la condición de Ex combatientes.

CAJISTAS DE IMPRENTA

Se proveerán por concurso mediante examen de aptitud entre españoles que no excedan de 35 años y justifiquen haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales y prueben su adhesión al Movimiento, cuyos extremos acreditarán con las certificaciones correspondientes. Los que tengan la condición de Caballeros Mutilados o ex-combatientes, ex-cautivos o familiares de víctimas por la Causa Nacional, lo acreditarán debidamente, así como cuantos méritos y circunstancias puedan alegar en su favor.

Las instancias se dirigirán, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y debidamente reintegradas, al Sr. Presidente de la Diputación, presentándolas en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina.

Por la Comisión Gestora se designará el Tribunal, que, integrado por representantes de la misma y de la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo, clasificará a los aspirantes en los turnos restringidos correspondientes y hará la propuesta de adjudicación de plazas después de verificados los exámenes de aptitud, y teniendo en cuenta lo que se dispone respecto a preferencias por la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Formado el Tribunal, se publicará con la constitución del mismo, la lista de aspirantes admitidos y lugar, día y hora en que se verificarán los exámenes de aptitud, que consistirán en ejercicios sobre correcta lectura y escritura, las cuatro operaciones elementales de Aritmética y la práctica y dominio de la profesión de Tipógrafo. Por el propio Tribunal se determinará el modo de llevar a efecto los exámenes, y procedimiento para su calificación.

CAPELLAN DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

Pueden optar a este cargo los Sacerdotes españoles comprendidos en

la edad de 30 a 45 años que se hallen en posesión de las debidas licencias, cuenten con la necesaria autorización de sus Superiores Jerárquicos y prueben su adhesión al Movimiento. Podrán alegar los Títulos, estudios, prestación de servicios Patrióticos y cuantos méritos en general crean poseer.

La Corporación apreciará libremente dichos méritos ateniéndose al juicio que forme teniendo en cuenta las particulares aptitudes y circunstancias personales que concurran en cada aspirante, en relación con la delicada misión que ha de tener a su cargo, y formulará propuesta del que a su juicio merezca ser designado, subordinando el nombramiento a la obtención del beneplácito por parte del Obispado de la Diócesis.

Las instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, podrán presentarse por los interesados en la Secretaría de la Diputación, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, debidamente reintegradas y en el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. —El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

(Continuará con los anuncios correspondientes a las vacantes de Médicos, Recaudadores y Jefe del Negociado de Ejecutiva).

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Aclaraciones al régimen de racionamiento de pan

Evacuando las diversas consultas que han sido formuladas a esta Delegación Provincial por las Juntas locales encargadas de la formación de los Censos de Consumidores, a los efectos del abastecimiento de pan en la provincia, se resuelve lo siguiente:

1.^a En el cómputo de las raciones suplementarias de pan a las familias con derecho a ellas, se estimarán siempre las fracciones que resulten, como ración completa a favor de indicados consumidores.

2.^a Ante la posibilidad de que el régimen de racionamiento no pueda ponerse en marcha en la fecha en principio acordada, las Juntas locales deberán hacer figurar en los censos de consumidores, a las familias que poseyendo alguna cantidad de trigo o de harina, sea ésta inferior a la que les corresponde percibir, conforme a las normas del racionamiento durante el presente mes y el de Junio próximo. Ahora bien, si las cantidades que posean de dichos artículos, son superiores a las que en dicho plazo les correspondería percibir, entonces no deberá hacerseles figurar en el censo, hasta tanto tenga lugar la rectificación correspondiente al mes en que dichas existencias queden consumidas. En ambos casos, los tenedores de indicados artículos atenderán con ellos a su consumo familiar hasta agotar las existencias.

3.^a Los patronos agrícolas cuya colaboración en el nuevo régimen del abastecimiento de pan considere estimable y eficazísima estoy seguro de que sin sugerencia alguna procederán a satisfacer en trigo parte de la soldada que deban percibir los obreros a su servicio, a este fin indicados patronos solicitarán de la Jefatura Provincial del Servicio Na-

cional del Trigo la autorización reglamentaria. Dicha solicitud podrá hacerla la Alcaldía en forma colectiva para todos los agricultores de sus respectivas localidades, mediante oficio, en el cual se detallen los nombres de los patronos que realizan el pago en referida forma, la cantidad de trigo que entregan y el nombre del obrero que lo recibe, acompañando a dicho oficio las declaraciones juradas de existencias que formularon con respecto a la anterior recolección agrícola. (Modelo C-1-g) Autorizada por el S. N. T. la entrega a los obreros de citadas cantidades de trigo, la Alcaldía, en el mismo oficio y a nombre de los obreros interesados, solicitará de dicha Jefatura, la expedición de cartilla de maquila a favor de los mismos, con lo cual quedará legalizada dicha cesión de trigo.

4.^a Los patronos que se reservaron cantidades de trigo para su consumo y carezcan de Cartilla de maquila o de cambio de pan por trigo y deseen destinarlas para el abastecimiento familiar, podrán solicitar de la Jefatura Provincial del S. N. T. la concesión de la cartilla de cambio de pan por trigo, cuya solicitud podrá hacerla la Alcaldía mediante oficio dirigido a dicha Jefatura Provincial, en que se relacionarán los patronos y cantidades que cada uno posea, acompañándose al mismo la declaración jurada de la pasada cosecha, modelo C-1. g., aunque dicha declaración no ofrezca saldo o existencia alguna de dicho cereal.

5.^a Los agricultores que en la actualidad carezcan de trigo y de harina, no obstante haber obtenido en su día cartilla de maquila o de cambio de pan por trigo, serán incluidos en los respectivos Censos de consumidores, aparte la responsabilidad que hayan podido contraer por el irregular destino de las cantidades que a aquel fin se reservaron.

6.^a Se insiste en la absoluta necesidad de que las Juntas Locales al formar los Censos de Consumidores, determinen con la mayor claridad y precisión la condición o cualidad de los obreros, a fin de que esta Provincial, pueda resolver en su día sobre determinadas demandas de los pastores, etc.

Palencia 24 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria correspondiente a la semana 20.^a, que terminó el día 18 de los corrientes, pertenecientes a los Ayuntamientos de Berzosilla, Celada de Robledo, Herrerueta de Castillería, Polentinos, Vañes, Villabasta de Valdavia, Villaeles de Valdavia, Villanuño de Valdavia y Villasila de Valdavia.

En cumplimiento de la Orden de la Subsecretaría de Gobernación (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de Agosto último) y de terminantes órdenes posteriores de la Superioridad, de ineludible cumplimiento, se acuerda dirigir este aper-

cibimiento público, a los Inspectores Municipales de referidos Ayuntamientos.

Palencia 25 de Mayo de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Señores Inspectores Municipales de Berzosilla, Celada de Robledo, Herrerueta de Castillería, Polentinos, Vañes, Villabasta, Villaeles, Villanuño y Villasila.

Prestación personal a favor del Estado

Pago de cuotas.—Terminación del plazo voluntario

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril del año actual (*Boletín Oficial del Estado* número 102), se advierte a los patronos, habilitados y a cuantos alcanza la obligación del pago de cuotas de la prestación personal a favor del Estado, que pueden satisfacer las que les correspondan por el primer trimestre del año 1940, en período voluntario, hasta el día 31 del actual mes de Mayo.

Pasada esta fecha, las cuotas no satisfechas sufrirán los recargos que se determinan en el Estatuto de Recaudación vigente y en el Reglamento de la Prestación Personal.

En la capital el pago de cuotas se realizará, como en el trimestre anterior, en la Depositaria de la Diputación provincial; y en los pueblos de la provincia, en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Palencia 27 de Mayo de 1940.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Subasta para arrendamiento del kiosco de los Jardínillos.

Tendrá lugar el día 31 del actual, a las doce de la mañana, en el Salón de sesiones sin sujeción a tipo y el sistema de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor; reservándose tanto la Mesa como el Ayuntamiento la facultad de declararla desierta si entiende que las ofertas presentadas no convienen a los intereses municipales. El arriendo comprende la actual temporada que finalizará el 30 de Septiembre, entendiéndose reducida la explotación a la venta de refrescos y artículos apropiados a esta clase de instalaciones. La mesa se integrará por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Hacienda. Dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento. Fianza provisional a constituir en metálico ante la mesa por todo licitador, cien pesetas. Definitiva para el adjudicatario, doscientas pesetas, pago del arriendo por meses adelantados. Anuncios de subasta a cargo del rematante.

Palencia 25 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.